Deporte

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-898-2025
NÚMERO CONVENIO: COS-898-2025

Convenio Solidario No.	**COS-898-2025**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**
Ordenador del Gasto (E) :	**FABRICIO JOSE GUZMAN MARTINEZ**
Identificación:	**C.C. 79.388.946**
Organismo de Acción Comunal:	**JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE CAREPA**
Identificación:	**NIT. 900-360-875-6**
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**YURY SAIDITH POLO VELASQUEZ**
Identificación:	**C.C. 43.147.335**

DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».
12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada.

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que el **OAC** fue constituido y reconstruido en debida forma mediante **Resolución No. 18415 de Septiembre 05 de 2007**, expedida por la Secretaria de Participacion Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, cuya Personería Jurídica se encuentra inscrita en el Registro Único Comunal No 48828167.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025. no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

22. Que la Entidad Estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

25. El Ministerio del Deporte, en adelante "MINDEPORTE", de acuerdo con lo establecido en la Ley 1967 de 2019, detenta, entre otras funciones, las consistentes en "*Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales*" (numeral 11, art 4°) y " *Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento"*(numeral 12 ibídem).

26. Para tales efectos, MINDEPORTE cuenta con el proyecto de inversión *"apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. nacional",* cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de infraestructura para la práctica deportiva en Colombia. Este proyecto pretende cofinanciar la construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de escenarios para competición, práctica y recreación.

27. Según lo preceptuado en los numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 (por el cual se dictan normas para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física), el Estado, con el propósito de garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores allí establecidos, no sobra resaltar el artículo 70 de la Ley en mención, la cual establece que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Ministerio del Deporte dará la asistencia técnica correspondiente.

28. De acuerdo con las normas citadas, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** promueve la colaboración armónica y generación de alianzas con los entes territoriales y/o con sus entidades del sector central o descentralizado, con el propósito de aunar esfuerzos tendientes a construir, adecuar y poner en funcionamiento escenarios para competición, práctica y recreación deportiva.

29. La presentó la iniciativa comunal ante la convocatoria I publicada en la página de la entidad con el fin de fortalecer la infraestructura deportiva y recreo deportiva, mediante la construcción, ampliación, remodelación, mejoramiento, reforzamiento

estructural, adecuación, modificación, reforzamiento y o terminación de escenarios para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.

30. Que, surtido la referido convocatoria I CONVOCATORIA I DE INICIATIVAS COMUNALES "Acciones Comunitarias para Escenarios Recreo Deportivos", la iniciativa fue analizada por la MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la DIRECCION DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SND con el fin de que las obras de infraestructura sean financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación recursos que, en el Sistema de Calificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se identifican como "transferencia de capital" a entidades territoriales, distintas al Sistema General de Participaciones.

31. Que, de acuerdo con lo expuesto, la Dirección de Recursos y Herramientas del SND consideró viable la financiación de la referida iniciativa, por el valor contenido en la cláusula 4 del presente convenio.

32. Que una vez surtido lo descrito anteriormente, la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas radicó ante el GIT de Contratación, la solicitud del convenio solidario con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE CAREPA ,** bajo memorando interno de **noviembre de 2025** suscrito por el Doctor **FABRICIO JOSE GUZMAN MARTINEZ** , Director de Recursos y Herramientas del SND (E) .

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1) Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA LA RECUPERACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS.**
2) Alcance:	Las actividades estarán dirigidas a la recuperación, adecuación y embellecimiento del escenario, conforme al presupuesto y documentos técnicos aportados, incluyendo entre otras: • Mejoramiento de Mallas contra impacto • Mejoramiento de arcos. • Reparación de placas. • Demarcaciones. • Otras intervenciones menores. El desarrollo de estas actividades deberá ajustarse a lo señalado en el Formato 3 – Propuesta de inversión de recursos, el Anexo 2 – Complemento al presupuesto. **NOTA 1:** La anterior verificación corresponde a la revisión jurídica de los documentos inicialmente relacionados, los cuales fueron aportados por el **OAC.** La verificación predial además se confirmará en la primera etapa del convenio solidario a suscribir, de conformidad con el Manual Operativo de Convenios Solidarios. Se considera que cumple, aquel predio de propiedad o posesión de una entidad pública o de la comunidad en cabeza de las Juntas de Acción Comunal, para el caso de acreditar la posesión, como lo indica la Ley 2140 de 2021, por la cual se modificó el inciso 7° del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012; para la posible inversión de recursos públicos. En lo que respecta a la seguridad jurídica en materia del predio donde se ejecutará la iniciativa, se allegó autorización actualizada y expresa de intervención del predio, suscrita por el actual Alcalde municipal, en la cual se ratifica la titularidad, disponibilidad y condiciones de uso del inmueble, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, el Área Jurídica de la Dirección de Recursos y Herramientas elaboró la correspondiente Ficha Predial, en la cual se analizan las eventuales novedades o restricciones que pudieran afectar la ejecución del convenio. Con ello se garantiza la actualización de la información respecto al predio objeto de intervención, lo que permite mitigar riesgos de carácter jurídico o administrativo y dar cumplimiento al principio de planeación en el uso de recursos públicos. El **OAC** y el **MINISTERIO** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Anexo 3 – "Matriz de Riesgos Organismos de Acción Comunal OAC - Convenios solidarios", aceptados por el OAC en el convenio solidario a suscribir.

	La definición del alcance final de las obras a ejecutarse se determinará de manera conjunta entre el **OAC** y el **MINISTERIO**, con fundamento en los resultados que arroje la Etapa de Verificación Técnica que se realizará previo al inicio de las obras en el sector a intervenir, previa aprobación del supervisor por parte del MINISTERIO, de conformidad con el Manual Operativo de Convenios Solidarios. **NOTA 2:** De acuerdo con el Manual Operativo de los Convenios Solidarios, el desarrollo de las actividades se subdivide en la Etapa I y II; las cuales, a su vez, se encuentran comprendidas por las siguientes etapas: ETAPA I: • Apertura de la cuenta para el manejo de los recursos. • Capacitación a la OAC. • Compromisos al término de la reunión. • Verificación técnica y jurídica del predio – implantación. • Presupuesto (Ministerio del Deporte – OAC). • Socialización con la comunidad. (Reunión virtual con las OAC). • Elaboración y suscripción del acta de cierre de la Etapa I. ETAPA II: • Elaboración y suscripción del acta de inicio de la Etapa II. • Ejecución de las obras. • Participación de la comunidad durante el desarrollo de las actividades. • Interacción permanente entre el Ministerio y la comunidad. • Recibo de obra y puesta al servicio.
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el OAC y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El **MINISTERIO** mensualmente verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el cronograma de la iniciativa. Dicho procedimiento se realizará hasta la liquidación del convenio .
4) Valor del Convenio:	El valor total del convenio solidario corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($168.750.000 M/CTE),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar; valor que se discrimina de la siguiente manera: El MINISTERIO realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/CTE),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.750.000 M/CTE),** referente a mano de obra no calificada. **NOTA 1:** El presupuesto definitivo aprobado por el supervisor en la Etapa de Verificación Técnica no podrá superar los **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/C**) como aportes del **MINISTERIO DEL DEPORTE.** **NOTA 2:** El valor consignado en el Formato 3 corresponde a una estimación preliminar presentada por el OAC y no constituye presupuesto definitivo; el monto vinculante para la

	ejecución es el establecido en el presente Estudio Previo, en el convenio solidario y en el presupuesto definitivo que se derive de la ejecución de este.
5) Forma de Giro de los recursos de los aportes del MINDEPORTE	**5.2 Giro de los recursos** El MINISTERIO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el aporte a su cargo, de la siguiente manera: Un (01) único giro equivalente al 100% del valor del APORTE DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, acorde esta al presupuesto definitivo aprobado por el supervisor en la Etapa de Verificación Técnica, cuando EL Organismo de Acción Comunal cumpla con los siguientes requisitos: a) cumplimiento de los requisitos para la ejecución DEL CONVENIO SOLIDARIO, como son: suscripción del convenio, expedición del registro presupuestal, la permanencia de los amparos requeridos para la Etapa I de la ejecución del Convenio, suscripción del acta de inicio, b) Apertura de la cuenta dual para el manejo de los recursos, c) Los DEMÁS requisitos comunes para los giros. Los giros de los recursos que realice el MINISTERIO deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al supervisor del MINISTERIO, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. Requisitos comunes para los giros: Para la procedencia de los giros, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Anexar los soportes que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los giros como son el informe técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, la factura y/o la cuenta de cobro. b) Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales, pensiones), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto. c) Adjuntar la certificación de cumplimiento emitida por el (la) supervisor(a) para el respectivo giro. Los soportes documentales que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los giros, presentados por el OAC, deberán ser revisados y avalados por el (la) supervisor(a) del convenio. Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los giros antes señalados estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la correspondiente programación del PAC que efectué el Tesoro Nacional y a la disponibilidad de los recursos. En virtud de la naturaleza y objeto del presente convenio, los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el MINISTERIO, serán propiedad del MINISTERIO. **5.3 Forma de uso y disposición de los recursos por parte del OAC** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales

a su vez deberán ser validados por el supervisor, a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Factura electrónica o documento equivalente emitido por el tercero que realizado el cobro.
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Los demás formatos o documentos soporte adicionales que requiera el supervisor.

Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal y supervisor acompañado de la certificación de encontrarse el OAC al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El OAC deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Será responsabilidad del OAC el pago a los proveedores y obligación del supervisor advertir al OAC cuando dichos pagos se efectúen con la documentación incompleta, sin soporte o no se ajuste a las condiciones establecidas en el Convenio.

5.4. Manejo de los Recursos:

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Ordenador del Gasto del Área Gestora, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
II. Los recursos del presente convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto de este.
V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique MINDEPORTE; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

	VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos. IV. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma. V. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. VI. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL MINDEPORTE, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. VII. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. VIII. El OAC debe remitir mensualmente al supervisor de MINDEPORTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **Liquidación del convenio:** Para la liquidación del convenio, el OAC deberá allegar al(a) supervisor(a): la Certificación de Rendición de Cuentas Final y los informes técnico, administrativo y financiero final del convenio, suscrito por el Representante Legal.
6) Apropiación o Imputación Presupuestal:	Los recursos que financian el convenio solidario se encuentran respaldados presupuestalmente de la siguiente forma: **CDP** \| **FECHA** \| **VALOR** 79425 \| 2025-07-11 \| $ 4.950.000.000,00 Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro: **RUBRO No.** \| **NOMBRE DEL RUBRO** C-4302-1604-28-20303A-4302071-04 \| TRANSFERENCIA CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL De igual manera, se citan los siguientes datos del Catálogo de Clasificación Presupuestal (Uso Presupuestal):

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>IDENTIFICACIÓN DEL USO</th><th>DESCRIPCIÓN DEL USO</th></tr>
<tr><td>A-04-04-01</td><td>PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</td></tr>
</table>

Los recursos de la contratación provienen del siguiente proyecto de inversión:

<table>
<tr><th>CÓDIGO BPIN</th><th>NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</th></tr>
<tr><td>202300000000203</td><td>APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL</td></tr>
</table>

El (Los) bien(es) y/o servicio(s) se encuentra(n) definido(s) dentro de la siguiente clasificación y se identifica(n) internamente como se establece a continuación:

<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>ID ADQUISICIÓN SISEG</th></tr>
<tr><td>72141002-Servicio de construcción y reparación de barandas de seguridad y señales de calles y carreteras
72141003-Servicio de mantenimiento de calles y carreteras
72141100-Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72141103-Servicio de pavimentación de calles y carreteras
72141104-Servicio de repavimentación de calles y carreteras
72141300-Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72153100-Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72153103-Servicio de construcción de campos de juegos e instalación de equipos</td><td>202501075</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>7) Especificaciones Técnicas:</td><td>Las condiciones y/o Especificaciones Técnicas exigidas o requeridas para el cumplimiento y ejecución del convenio serán las indicadas en el Anexo 1- “Especificaciones Técnicas”, el cual será una referencia dado que el balance será objeto de definición en la etapa de verificación técnica del convenio a suscribir. Adicionalmente las condiciones técnicas deberán ejecutarse conforme las reglas del Manual Operativo de Convenios Solidarios del MINISTERIO DEL DEPORTE.</td></tr>
<tr><td>8) Obligaciones o Compromisos a cargo del OAC:</td><td>8.1. Obligaciones Generales:

1. Cumplir el objeto del convenio y ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con el presupuesto definitivo aprobado por EL MINISTERIO DEL DEPORTE.
2. Desarrollar las actividades y gestiones propias para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones adquiridas y de la iniciativa presentada al MINISTERIO DEL DEPORTE, bajo la supervisión y coordinación de este, dentro del plazo de ejecución contractual y conforme las especificaciones técnicas que se definan en la Etapa de Verificación Técnica, de conformidad con el Manual Operativo de Convenios Solidarios.
3. Suscribir, de manera conjunta con el MINISTERIO DEL DEPORTE, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio.
4. Enviar el cronograma de ejecución del convenio a la supervisión del mismo, por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, para su aprobación, una vez acordado el presupuesto definitivo para la ejecución de las intervenciones.
5. Designar al(a) supervisor(a) del convenio por parte del OAC, para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales.</td></tr>
</table>

	6. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme a las orientaciones y lineamientos del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Comunicaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE. **7.** Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para lograr el debido y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales. **8.** Apoyar la implementación y cumplimiento de la Política de Gestión Ambiental del MINISTERIO DEL DEPORTE, durante el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, así como atender de forma precisa y oportuna las instrucciones o recomendaciones que sean impartidas en esta materia. **9.** Adelantar una adecuada gestión y tratamiento de datos generados, conforme lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas y lineamientos establecidos para la recolección, manejo y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. **10.** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (Sistema de Seguridad Social Integral) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (Parafiscales) y acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, para la realización de cada giro derivado del convenio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **11.** En el caso que aplique, presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el giro, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **12.** Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites a que haya lugar, para adelantar la contratación de las personas naturales o proveedores con el fin de cumplir y ejecutar las actividades y gestiones respectivas. **13.** Verificar, previa autorización de la persona natural que vaya a ejecutar actividades en virtud de las obligaciones del convenio, que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019. **14.** Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con el presupuesto definitivo de la iniciativa de EL OAC, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con el cumplimiento por parte del(a) contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **15.** Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con la cesión por parte del contratista de los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras y documentos sometidos a registro, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificada por las Leyes 1450 de 2011 (artículo 28), 1520 de 2012 (artículo 6) y Ley 1915 de 2018 (artículo 4). **16.** Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para conminar a la persona natural o jurídica al cumplimiento de lo pactado y evitar parálisis o afectaciones del objeto y finalidad del convenio. **17.** Asistir, programar y/o realizar las reuniones a que haya lugar, requeridas por el MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la supervisión del convenio. **18.** Informar o reportar por escrito y oportunamente, a la supervisión del convenio por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE , cualquier novedad o hecho que altere el

	normal cumplimiento del objeto del convenio o la ejecución de las obligaciones contractuales. **19.** Solicitar a la supervisión del convenio, durante el plazo de ejecución del mismo, las situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo), indicando detalladamente los motivos de hecho y/o de derecho que le sirven de fundamento, aportando los respectivos soportes. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del convenio, so pena de la terminación anticipada del mismo. **20.** Presentar la documentación y los informes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, a que haya lugar en virtud del convenio, a la supervisión por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, durante las etapas contractual (ejecución) y poscontractual (liquidación), en aras de evidenciar la destinación y ejecución de los recursos del MINISTERIO DEL DEPORTE. **21.** Conocer los lineamientos de la supervisión, para ello el MINISTERIO DEL DEPORTE entregará el Manual Operativo de Convenios Solidarios, que permitirá un adecuado ejercicio del convenio. **22.** Atender las observaciones, recomendaciones, requerimientos y sugerencias emitidas por parte de la supervisión del convenio del MINISTERIO DEL DEPORTE. **23.** Destinar los recursos que reciba del MINISTERIO DEL DEPORTE, única y exclusivamente, para ejecutar el presupuesto aprobado al OAC, al igual que atender los gastos administrativos y el apoyo de transporte correspondiente. En ningún caso EL OAC podrá lucrarse con los recursos económicos del convenio. Dentro de los costos se tienen contempladas las retenciones a que haya lugar. **24.** Mantener un control contable y financiero donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos del convenio, destinados por el MINISTERIO DEL DEPORTE, del cual hará seguimiento el supervisor del Convenio, a la luz del Manual Operativo. **25.** Tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, durante las etapas de planeación, selección del contratista, ejecución y liquidación contractual, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente aplicable. **26.** Mantener la reserva y/o confidencialidad de los documentos y la información que conozca o le sea entregada para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales. **27.** Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales. **28.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes que modifiquen, complementen o adicionen la anterior disposición legal. **29.** Mantener indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE por los daños que puedan producirse a este o terceros, por actuaciones imputables a EL OAC o al personal que utilizará para el desarrollo del convenio, y frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas. **30.** Presentar la certificación final suscrita por el representante legal de EL OAC o revisor fiscal, en la cual se discrimine, clara y detalladamente, la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el MINISTERIO DEL DEPORTE y la ejecución de recursos aportados por EL OAC, una vez finalizadas las actividades de la iniciativa. **31.** Reintegrar al MINISTERIO DEL DEPORTE, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo de ejecución del convenio, los

saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del convenio.

32. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.

33. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.

8.2. Obligaciones Específicas:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, EL OAC se obliga a:

1. Garantizar la participación de la comunidad beneficiaria en el seguimiento a la ejecución del convenio, mediante reuniones periódicas y espacios de control social, en aplicación de la Ley 1757 de 2015.
2. En el evento de disolución, cancelación o liquidación del OAC el convenio terminará.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos, minuta contractual, manuales y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
4. Dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del presupuesto definitivo, EL OAC remitirá los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir.
5. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
6. Aportar las garantías requeridas en el convenio, en el término previsto en el mismo.
7. Concertar el presupuesto dentro del mes siguiente al inicio del convenio solidario.
8. Reportar dentro de los primeros 15 días calendario de la Etapa de inicio de ejecución de la obra y previa aprobación del presupuesto definitivo, una ejecución física de por lo menos un 12,5%.
9. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
10. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación, y los acuerdos pactados por las partes durante la ejecución.
11. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
12. En la etapa de verificación técnica deberá realizar un análisis de los precios de la región, para lo que tendrá en cuenta tres cotizaciones y/o históricos de compra similares de los años 2024 –2025 o listas de precios a nivel nacional, con el fin de soportar el análisis de precios unitarios el cual debe hacer parte del presupuesto de la iniciativa, de conformidad con el Manual Operativo de Convenios Solidarios.
13. Disponer de un espacio adecuado para el almacenamiento y custodia de los materiales e insumos de la obra, velando por la seguridad y cuidado de los mismos; bajo su propio riesgo, teniendo que reponer cualquier pérdida o faltante con sus propios recursos.
14. Dar a conocer al MINISTERIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
15. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad Estatal competente.
16. Contratar la mano de obra, que se requiera, así como cualquier otro servicio que se necesite para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor del MINISTERIO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MINISTERIO DEL DEPORTE. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
17. Reportar al supervisor el personal al inicio del convenio o los cambios en el personal

	para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. Si durante la ejecución del convenio, se presente cambio del personal, por caso fortuito o fuerza mayor, podrá vincularse a un nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características. **18.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad.En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. **19.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención de la iniciativa. **20.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **21.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **22.** Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia. **23.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **24.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **25.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de EL OAC. **26.** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando el MINISTERIO lo requiera, a la luz del Manual Operativo. **27.** Realizar la presentación de los informes semanales y mensuales en la plataforma que indique EL MINISTERIO y de conformidad con los formatos y procedimientos establecidos por la entidad. **28.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **29.** Llevar la contabilidad en cuentas contables auxiliares exclusivas, relacionadas con los recursos asignados, y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor del MINISTERIO, a la luz del Manual Operativo. **30.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde el MINISTERIO, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio, a la luz del Manual Operativo. **31.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **32.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **33.** Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio. **34.** Abrir, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez suscrito el convenio, una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, exenta de Gravamen a Movimientos

	Financieros (GMF), a nombre del objeto contratado, aprobados los giros con la firma del representante legal del OAC y del supervisor de EL MINISTERIO, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003, para manejar exclusivamente los recursos derivados del presente convenio, los cuales no deberán ser embargados para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por EL OAC o cualquier tercero. **35.** Cerrar la cuenta bancaria que haya constituido para el manejo de los aportes de MINDEPORTE, una vez termine materialmente la iniciativa a satisfacción, o cuando haya lugar a la terminación anticipada de este convenio y EL OAC haya reintegrado la totalidad del aporte de MINDEPORTE y sus rendimientos financieros, si es el caso. De lo anterior, remitirá certificación al supervisor del convenio. **36.** En cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los aportes de MINDEPORTE y remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el soporte de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Todo gasto que genere la cuenta bancaria deberá ser asumido por el OAC. **37.** Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por MINDEPORTE, desde el momento de los giros y hasta el recibo a satisfacción de las obras a ser ejecutadas con cargo a esos recursos. **38.** El OAC solo podrá destinar los recursos aportados por MINDEPORTE para el pago o los pagos que genere la iniciativa de acuerdo con el alcance del presupuesto establecido y los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes. En consecuencia, no podrá destinarlos, total ni parcialmente, al pago de cuotas de gerencia o administración, comisiones fiduciarias, o cualquier otro costo o gasto requerido para la ejecución de la iniciativa. **39.** Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la supervisión, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero de la iniciativa, al nivel de detalle del presupuesto asignado por EL MINISTERIO. c). Constancia de cancelación de la cuenta bancaria conjunta, constituida para los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en EL MINISTERIO – Dirección de Recursos y Herramientas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio. **40.** Contar con un profesional en ingeniería con el fin de que asista la dirección de la obra en campo y realice el seguimiento de la misma. **41.** Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. **42.** Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 “obligaciones del contratista” relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales. **43.** Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, se considera incluir las siguientes medidas en el marco de las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental. a) Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía. b) Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos. c) Durante y a la terminación de la intervención, EL OAC deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza d) Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos. **44**.Impulsar las buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.

	45.Realizar la respectiva verificación y seguimiento de los recursos financiados en la cuenta bancaria exclusiva del convenio, realizando retorno y/o devolución de los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados al TESORO NACIONAL. **46**.Entregar todos los documentos financieros y contables que soportan la ejecución del recurso girado por el Ministerio del Deporte. **47.**Suscribir el acta de recibo parcial y/o total de la ejecución del proyecto ejecutado, entre el OAC y el Supervisor del Convenio, con su respectivo apoyo técnico a la supervisión. **48**.Entregar relación sobre el estado de tiempo detallando horas no trabajadas debido a condiciones climáticas que impidan la ejecución del proyecto. **49**.Presentar oportunamente los planes de contingencia que se requieran cuando exista déficit en el avance de la obra, siempre y cuando no afecten el plazo de ejecución del proyecto y previa aprobación por parte del supervisor. **50**.Asistir a los comités de obra con el fin de verificar el avance o novedades presentadas en el proyecto de EL OAC. **51**.Las demás que deriven de la naturaleza del convenio
9) Obligaciones o Compromisos del Ministerio del Deporte:	**1.** Designar el (la) supervisor(a) del convenio, quien se encargará de ejercer el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Suscribir, junto con EL OAC, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio. **3.** Fijar un cronograma con EL OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **4.** Girar los recursos establecidos a cargo del MINISTERIO en la oportunidad y términos indicados en el convenio. **5.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para apoyar a EL OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. **6.** Vigilar y garantizar que el personal que EL OAC vincule para el desarrollo de la iniciativa haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **7.** Desembolsar o entregar a EL OAC los recursos económicos estipulados en el convenio, en la forma y tiempos pactados o establecidos. **8.** Concurrir, a través de la supervisión del convenio, en las actividades de concertación, estructuración, planificación e intercambio de argumentos, a que haya lugar, para la correcta ejecución del convenio. **9.** Facilitar el intercambio y entregar la documentación e información necesaria para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, de los cometidos del mismo y de las obligaciones contractuales. **10.** Informar oportunamente acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de EL OAC, al igual que cualquier perturbación que afecte el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo normal del convenio. **11.** Emitir concepto respecto a las solicitudes de situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo) solicitadas por EL OAC, a través de la supervisión del convenio. **12.** Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al convenio, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del convenio. **13.** Aprobar los retiros de los recursos del convenio, de la cuenta conjunta, una vez cumplidos los requisitos para ello, según lo indicado en el convenio. **14.** Suscribir los documentos que se requieran para el trámite administrativo o financiero en el marco del convenio, ya sea internamente o de lo requerido por entidades externas. **15.** Coadyuvar y tramitar la firma giro en la cuenta bancaria que deberá dar apertura EL OAC. **16.** Aplicar y cumplir las disposiciones y requisitos constitucionales, legales y normativos vigentes aplicables, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio y a la

<table>
<tr><td></td><td>ejecución de las obligaciones contractuales.
17. Requerir a EL OAC el cumplimiento, de manera idónea y oportuna, del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, a través de la supervisión del convenio.
18. Guardar la confidencialidad, y velar por la protección, de los bienes y servicios propuestos, entregados, prestados y/o ejecutados por EL OAC, cuando a ello hubiere lugar.
19. Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por EL OAC, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales.
20. Mantener la custodia, de manera actualizada y organizada, de la documentación e información que se genere con relación al objeto y a las obligaciones del convenio.
21. A través del(a) supervisor(a) del convenio, recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio, producto o resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, y emitir o expedir la certificación de su cumplimiento.
22. Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio.</td></tr>
<tr><td>10) Lugar de Ejecución:</td><td>La iniciativa se ejecutará en el municipio de CAREPA del departamento de ANTIOQUIA, en el predio identificado en el documento anexo denominado “Información General del Inmueble”.</td></tr>
<tr><td>11) Garantías:</td><td>Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías EL OAC para el convenio a celebrar:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MINISTERIO DEL DEPORTE identificado con NIT. 899.999.306-8</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del convenio
Objeto del convenio
Firma del representante legal del OAC
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>
Para la Etapa I se solicitarán los siguientes amparos:

a). Cumplimiento y Pago de salarios; las cuales serán requisito para el inicio del presente convenio:</td></tr>
</table>

Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del Convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El diez por ciento (10%) del valor del aporte del Ministerio	Plazo de ejecución del convenio y hasta la liquidación del convenio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL OAC; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL OAC; 3. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	El cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio.	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; según lo dispone el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez iniciado el convenio y previo al inicio de la **Etapa II**, a saber, previo al inicio de actividades de adecuación en el escenario recreo deportivo, el OAC debe allegar el siguiente amparo:

b). Responsabilidad civil extracontractual, la cual será requisito para el inicio de las actividades de adecuación:

Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del convenio.	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Lo anterior, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

			En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

EL OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de EL OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9, el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual** debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) **El MINISTERIO DEL DEPORTE** y **EL OAC** deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por **EL OAC** con ocasión de la ejecución del convenio, y serán Beneficiarios tanto el **MINISTERIO DEL DEPORTE** como los **TERCEROS** que puedan resultar afectados por la responsabilidad del(a) **CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR** o sus subcontratistas.

b) El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, mínimo, los siguientes **amparos:**

1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
5. Cobertura expresa de amparo patronal.
6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El **OAC** deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad en la Etapa I dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad previo a la suscripción del acta de inicio del convenio, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Respecto a la garantía requerida para la Etapa II, esta debe ser cargada por el OAC previo al inicio de la Ejecución de las obras.

EL OAC se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro

	de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación; de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **EL OAC** se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) de **EL OAC.**
12) Supervisión:	La supervisión del convenio estará a cargo del(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 -GIT INFRAESTRUCTURA,o quien designe el ordenador del gasto. En virtud de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se establece que "(...) los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría (...)", se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados, considerando que el alcance contractual obedece a la ejecución de intervenciones menores en escenarios recreo deportivos ya existentes.
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
13) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	El presente **CONVENIO SOLIDARIO** se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en la cláusula Diez de este convenio.
14) Inabilidades e Incompatibilidades:	El Representante Legal de **LA OAC** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.
15) Pago de Aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales:	La **OAC**, y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente **CONVENIO SOLIDARIO** están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
16) Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del **CONVENIO SOLIDARIO** estarán a cargo de la **OAC.**
17) Confidencialidad e Información:	En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El **OAC** se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente **CONVENIO SOLIDARIO**, a lo siguiente: **17. 1** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de MINDEPORTE, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos: **a)** Cuando la información sea solicitada por el **MINDEPORTE.** **b)** En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINDEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta

	cláusula, previa notificación al **MINDEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **MINDEPORTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **17.2**. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del **CONVENIO SOLIDARIO** o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **17.3**. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **17.4**. El uso de la información que debido al **CONVENIO SOLIDARIO** posea o reciba la **OAC,** no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la **OAC** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el **OAC** está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **OAC** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el **OAC** recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINDEPORTE**. **PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos, los términos *"información clasificada e información reservada"*, se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el **MINDEPORTE** para el desarrollo de las actividades del **CONVENIO SOLIDARIO** y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el **OAC.** **PARÁGRAFO 3:** El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del **CONVENIO SOLIDARIO.**
18) Independencia de la Junta de Acción Comunal	**EL OAC** es independiente del **MINDEPORT**E, no está subrogada al mismo y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario. **EL OAC** no está facultada para hacer declaraciones ni para asumir compromisos en nombre del **MINDEPORTE**, ni para tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente lo indique este **CONVENIO SOLIDARIO** **EL OAC** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el **MINDEPORT**E entregue elementos a el **OAC**, ésta deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos. **EL OAC** será responsable por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente **CONVENIO SOLIDARIO**
19) Suspensión:	De común acuerdo, el **MINDEPORTE** y el **OAC** podrán suspender la ejecución de este **CONVENIO SOLIDARIO** por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en el cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del **CONVENIO SOLIDARIO.** De acuerdo con lo anterior, el **OAC** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión del convenio,

	quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el **CONVENIO SOLIDARIO** se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, las partes suscribirán acta de reinicio. En ambos casos, la ejecución del **CONVENIO SOLIDARIO** se reanudará por el plazo faltante.
20) Prohibición de Cesión:	Este **CONVENIO SOLIDARIO** se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.
21) Terminación:	El **CONVENIO SOLIDARIO** podrá terminarse por el vencimiento del plazo acordado por las partes o, de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas, cuya ocurrencia no requiere declaración judicial, permitiendo al **MINISTERIO DEL DEPORTE** proceder a activar la liquidación: • Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. • Por el cumplimiento del objeto del convenio. • Por vencimiento del plazo pactado. • El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del OAC. • Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. • Malversación de Fondos: El uso de los recursos del convenio para fines diferentes a los establecidos en el objeto contractual. Esto incluye desvíos, usos indebidos o la falta de soportes que justifiquen los gastos realizados. Es considerada la falta más grave. • Cualquier hecho que afecte el objeto del Convenio. • Causales de Ley: Incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, como el fraude, la corrupción o el conflicto de intereses. PARÁGRAFO: Cuando el convenio termine, por cualquier razón, antes del recibo a satisfacción de las intervenciones por parte del supervisor designado por MINDEPORTE, el OAC se obliga a restituir la totalidad de los recursos invertidos por MINDEPORTE, junto con los rendimientos financieros que éstos hayan generado, dentro del mes siguiente a que acaezca la causal de terminación del convenio solidario. En materia de terminación anticipada de los convenios solidarios, se precisa que, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, la administración se encuentra facultada para disponer la terminación de los contratos cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. No obstante, antes de adoptar una decisión de esta naturaleza, se debe garantizar el respeto del debido proceso y el derecho de defensa de las partes. En consecuencia, en los eventos en que se evidencie inactividad o retraso injustificado en la ejecución del convenio, la supervisión adelantará reuniones de seguimiento, requerimientos formales y demás actuaciones que permitan constatar la situación real del proyecto, agotando instancias de diálogo y subsanación. Solo en caso de persistir las causales y de verificarse la imposibilidad de continuar con la ejecución, se procederá con el inicio del trámite de terminación anticipada del convenio.
22) Liquidación:	La liquidación del presente CONVENIO SOLIDARIO se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. El mismo término se aplicará cuando medie la terminación del mismo por cualquier otra causa. La liquidación se sujetará por voluntad de las partes a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, quedando facultado el Ministerio del Deporte a liquidar unilateralmente el Convenio a falta de acuerdo, siempre que no medie auto admisorio de la demanda que solicite la ejecución judicial. Para la liquidación del convenio, EL OAC deberá al(a) supervisor(a): la Certificación de Rendición de Cuentas Final y los informes técnico, administrativo y financiero final del convenio, suscrito por el Representante Legal.

23) Responsabilidad de la OAC:	El OAC responderá de acuerdo con las normas vigentes: • Por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del **CONVENIO SOLIDARIO**, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINDEPORTE.** • Por la adecuada utilización de los documentos, elementos y recursos que reciba de **MINDEPORTE**, y por su reintegro en las condiciones requeridas cuando se den los presupuestos para el efecto. • Por utilizar la información suministrada únicamente para la ejecución del **CONVENIO SOLIDARIO**, y en ningún caso para su beneficio personal o de terceros. **PARÁGRAFO.** En el evento que el OAC invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como eximente de responsabilidad, deberá acreditarlo de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
24) Indemnidad:	El OAC mantendrá indemne al **MINDEPORTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo al **MINDEPORTE,** por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de el OAC**,** el **MINDEPORTE** se lo comunicará a el OAC para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el **OAC** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **MINDEPORTE**, este último podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a el **OAC**, la cual pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio, y por los derechos laborales que se generen.
25) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el **OAC** y el **MINIDEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del **CONVENIO SOLIDARIO**, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
26) Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente **CONVENIO SOLIDARIO**, el **OAC** deberá pagar al **MINDEPORTE,** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINDEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.
27) Protección de Datos Personales:	El **OAC** acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINDEPORTE** a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINDEPORTE** para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros;

	b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; **c)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **d)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **e)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **f)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **g)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINDEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **j)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento. Finalmente, el **OAC** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINDEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a)** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **b)** De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
28) Exclusión de la Relación Laboral:	Este convenio no implica la existencia de relación laboral o contractual alguna entre **EL MINISTERIO** y los trabajadores o personal que el **OAC** emplee o contrate para el desarrollo del presente convenio. El **OAC** mantendrá indemne a **MINDEPORTE** de cualquier reclamación relacionada con este asunto.
29) Notificaciones y Comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el OAC, con el perfeccionamiento del CONVENIO SOLIDARIO autoriza al MINDEPORTE comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico: j.a.c.barrioprimavera@gmail.com

	Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, **la OAC** acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del **CONVENIO SOLIDARIO** o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado. En todo caso, las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se podrán enviar a las siguientes direcciones: a) De **MINDEPORTE** AV CRA 68 # 55-65 b) Del **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE CAREPA , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
30) Documentos integrantes anexos del Convenio	Hacen parte integral del presente **CONVENIO SOLIDARIO** los siguientes documentos: • Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos y en el proyecto de inversión pública, por lo tanto, el **OAC** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas • La iniciativa presentada y su alcance • El CDP. • Los Estudios Previos con sus soportes o anexos • Los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. • Los documentos que acreditan las facultades de quienes suscriben este convenio.
31) Modificaciones al Convenio	Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.
32) Régimen Jurídico del Convenio:	El presente **CONVENIO SOLIDARIO**, se rige por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios y en todos sus efectos por las disposiciones conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Ley 2166-2021.
33) Vigencia del Convenio	El **CONVENIO SOLIDARIO** permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se cumpla su plazo de ejecución o se determine la ocurrencia de una causal de terminación anticipada y hasta su liquidación definitiva.
34) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

OAC	Yury Saidith Polo Velasquez - Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Fabricio José Guzmán Martínez -Director de Recursos y Herramientas del SND y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Iván Darío de Jesús Castro Diaz – Abogado DRHSND	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
VoBo:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Estefanía Casallas Riaño – Abogada GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	María Mónica Amara Álvarez – Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II